

ANÁLISIS sobre FAMiLiAS monoparentales

nº 8/2022

Familias monoparentales en España, familias en economía de guerra.

Hasta la aprobación de la Ley de Familias

MEDIDAS URGENTES YA

**Equipo de Estudios de la
Federación de Asociaciones de
Familias Monoparentales (FAMS)**



En 2020 La Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (DGDFFS) del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 puso en marcha la elaboración del entonces *Anteproyecto de Ley de Diversidad Familiar y Apoyo a las Familias* con objeto de dar respuesta a las reivindicaciones de distintos colectivos que reclamaban contar con una legislación propia para su modelo familiar en igualdad de condiciones a las familias numerosas, único modelo familias que cuenta, a día de hoy, con una legislación propia.

Esta iniciativa ha contado con la elaboración del Libro [Blanco de la OCDE](#) que fue objeto del último Análisis que se realizó desde FAMS. Paralelamente, la DGDFFS lanzó una Consulta pública para facilitar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de la futura Ley de Familias, y como paso previo a la redacción del Anteproyecto de Ley. A la Consulta, FAMS remitió un amplio documento que compila las [reivindicaciones](#). Entre estas se incluyen las propuestas que la entidad lleva realizando desde 1994 de cara a la aprobación de una Ley propia para las Familias Monoparentales.

Mientras empieza la tramitación de la futura Ley de Familias, y teniendo en cuenta el actual contexto de crisis económica producto de los efectos de la Covid 19 y de las secuelas de guerra en Ucrania en la economía, las familias Monoparentales necesitan MEDIDA URGENTES que respondan de forma inmediata a las necesidades que tienen y que son de sobra conocidas por las administraciones públicas.

1. Situación de las familias monoparentales

En los últimos años las familias monoparentales han ido incrementando su número de forma muy significativa. Según las últimas cifras publicadas por el INE, en la Encuesta Continua de Hogares, en el año 2020, **los hogares de familias monoparentales representan casi el 11 % del total**. Las cifras muestran que durante el 2020 se han registrado 1.944.800 hogares de familias monoparentales, de los cuales el 81,4% están encabezadas por mujeres.

Sabemos, asimismo, que estos datos no reflejan la realidad al cuantificar el número de hogares y no el de familias o unidades familiares. Esta estadística invisibiliza un gran número de ellas que se ven abocadas a compartir hogar bien con familiares, bien con conocidos o con mujeres en su misma situación, bien en pisos compartidos en los que alquilan habitaciones.

La familia monoparental es el único modelo familiar que las cifras señalan que ha aumentado en los últimos. Según los propios datos de la ECH, las familias monoparentales representan el 23,85% de las familias con hijas e hijos del territorio nacional. Sin embargo, este modelo familiar se encuentra en una situación grave de exclusión social. Las familias monoparentales siempre se han visto al borde del abismo de la pobreza y la exclusión, una sola persona adulta con un único sueldo y con personas menores de edad a su cargo en una sociedad en la que todo está pensado y diseñado para familias biparentales, siempre juega con desventaja.

La encuesta de Condiciones de Vida de 2020 refleja como el un 49,1% de las familias monoparentales se encuentran en riesgo de pobreza viviendo por debajo del umbral de la pobreza, el doble que en las familias biparentales (21%). Todos los análisis y expertos anuncian que estos datos se habrán visto seriamente agravados tras la crisis provocada por la Covid 19, si bien todavía no se han publicados los datos de la ECV de 2021.

Los datos que radiografían la vulnerabilidad social de las familias monoparentales, y que se pueden ver en nuestro estudio [Historias que cambian](#), deben ir más allá de la descripción de realidades de desempleo, pobreza, exclusión y precariedad.

La inexistencia de un marco normativo que defina y regule a las familias monoparentales tiene como consecuencia la falta de políticas públicas y medidas integrales con impacto estatal que regulen y reconozcan la monoparentalidad como un modelo de familia de pleno derecho, provocando así distintas situaciones de desamparo y discriminación.

De las distintas discriminaciones que sufren las familias monoparentales, resaltamos la **discriminación por indiferenciación**. Se trata de una discriminación legal que provoca el propio legislador cuando al regular un determinado ámbito no hace una diferenciación entre situaciones que exigirían distinto tratamiento.

En el caso de las familias monoparentales estas discriminaciones provocan las siguientes situaciones de desventaja, que consideramos de especial urgencia, frente a las familias biparentales.

2. Ingreso Mínimo vital

Desde la aprobación del Real Decreto que regula esta prestación, FAMS ha reclamado reiteradamente que, pese a que la norma incluye una definición de familia monoparental, ésta no es adecuada ni contempla las situaciones más vulnerables, faltando así al principio fundamental de esta ayuda “prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas”

“El ingreso mínimo vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas”. (Artículo 2.1)

La definición que se establecía originalmente (artículo 10.2.c) -“se entenderá por *unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia*”- se basa en la idea de hogar monoparental (unidad de convivencia) y no en el de familia monoparental (unidad familiar).

Al establecerse una unidad de convivencia monoparental (hogar) para poder acceder a las ayudas sociales y a las prestaciones de garantía de ingresos, se excluye a las familias monoparentales más vulnerables, dejando fuera a aquellas que recurren a otras soluciones habitacionales como compartir vivienda con familiares, alquilar una habitación en un piso compartido, compartir casa con otras familias, pisos de acogida... situaciones muy comunes entre las familias monoparentales.

En el Real Decreto-Ley 3/2021, del 2 de febrero que modifica la regulación de la prestación no contributiva del IMV, se introduce la puntualización de qué es una unidad de convivencia haciéndola aún más restrictiva al limitarla al primer grado de consanguinidad, en vez de al segundo grado que se menciona para algunos casos sin especificar cuáles.

Si para el acceso a las ayudas sociales y a las prestaciones de garantías de ingresos se fija como requisito ser una unidad de convivencia monoparental se estarán

excluyendo a las familias monoparentales más vulnerables. Para evitar esta exclusión, debería considerarse a la familia monoparental como la unidad familiar compuesta por una persona adulta y su descendencia o personas en edad bajo su tutela, independientemente de si conviven con otros familiares (abuelos...) o con otras personas compartiendo vivienda, sobre todo cuando en el caso de las familias monoparentales además del cuidado de sus hijos/os recae sobre ellas también el cuidado de sus mayores. Es importante que se prime la idea de unidad familiar, y es importante que una madre pueda, con ayuda del Estado (pero por sí misma) poder mantener a su hijos/as.

La modificación del Real Decreto incluye situaciones especiales, que pueden ser de interés para nuestro modelo familiar, aunque no se cite específicamente a las familias *monoparentales como son*:

La unidad de convivencia independiente (queriendo referirse a familia nuclear), pero no en todos los supuestos. Esta nueva modalidad de convivencia hace referencia a los casos de mujeres en situación de violencia de género, divorcio o separación, así como a las afectadas por desahucio o inhabilitación para permitir el acceso a la prestación. Menciones que dejan fuera a las madres solteras sin vínculo matrimonial, unión de hecho anterior o a personas viudas.

Acreditación de la unidad de convivencia por Servicios Sociales. La opción, expresada desde el Ministerio de Inclusión, de que la acreditación de la unidad de convivencia se pueda realizar mediante un certificado de los Servicios Sociales vuelve a ser un parche que ahonda en el estigma hacia las familias monoparentales, asociando su condición a una situación de pobreza y no a un modelo de familia más.

Domicilio en supuestos especiales. Este último punto es de especial interés para las familias monoparentales que viven en habitaciones alquiladas en pisos compartidos, si bien será necesario un contrato, algo muy poco probable en muchos casos, por tanto, quedan fuera del IMV aquellas familias más vulnerables que tienen un alojamiento en el mercado del subarrendamiento.

Otro hecho que queremos destacar es **la eliminación de la prestación por hijo a cargo**, al haber sido esta prestación absorbida por el IMV. Esta eliminación acaba con una medida cuya finalidad era fundamental reducir las altas tasas de pobreza infantil en España. La prestación por hijo a cargo tiene un fin distinto al IMV al tratarse de una medida que está orientada a apoyar a las familias que se encuentran en situación de pobreza moderada y que necesitan apoyo para garantizar unas condiciones de vida adecuadas, de entre estas familias y vistos los datos de pobreza, una gran mayoría son familias monoparentales.

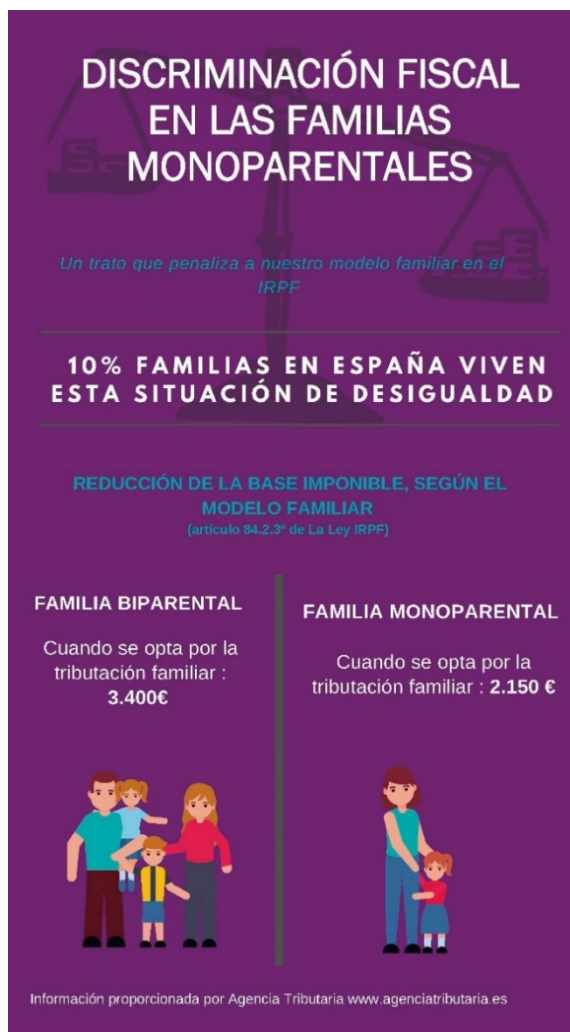
Al eliminarse esta prestación no hay una alternativa para las familias en situación de monoparentalidad que no opten al IMV.

3. IRPF

La configuración del IRPF vigente en España excluye al modelo de familia monoparental, la cual no cuenta siquiera con un código de vinculación adecuado, quedando reflejado en la Declaración de la Renta una opción que no representa este modelo familiar al concebirse solo la existencia obligada de dos progenitores.

No existen medidas propias que atiendan la realidad de la familia monoparental y su capacidad económica real.

Paradójicamente, para optar a una reducción de la base imponible, las familias monoparentales han de realizar la declaración en modalidad de Tributación Conjunta al entenderse subsumido su modelo de familia en la descripción de unidad familiar que recoge el artículo 82.1.2ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre: “*podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar: En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo*”. Es decir, cumplimentan su situación familiar a través de una que no es real que es la referida a “parejas separadas, legalmente o de hecho”.



La cuantía de la reducción en Tributación Conjunta para una familia monoparental es de 2.150 € mientras que si la unidad familiar estuviese formada por los cónyuges no separados legalmente la cifra ascenderá a 3.400.

Una diferencia de importe, poco comprensible, cuando son las familias monoparentales las que están en los tramos de rentas más bajas y en la mayoría de los casos están encabezadas por mujeres, lo que conlleva unas dificultades especiales en el acceso a un trabajo digno y estable. Y supone la necesidad de asumir el coste de la conciliación, bien contratando a alguien que proporcione los cuidados o renunciando a ingresos para proporcionar dicho cuidado.

Este modelo de tributación solo es posible hasta los 18 años de la persona menor de edad, aunque continúe dependiendo económicamente de la unidad familiar sin poder aplicar la reducción señalada, mientras que en el mismo supuesto, un

matrimonio podrá seguir con esta modalidad de tributación respecto del declarante y su cónyuge.

Asimismo, la normativa actual imposibilita a nuestras familias la ruptura de la “progresividad” del impuesto, más allá de la reducción por Tributación Conjunta, como consiguen las familias biparentales en las que ambos miembros perciben ingresos por medio de la modalidad de tributación Individual, lo que supone mayor presión fiscal sobre las familias monoparentales.

A lo anteriormente expuesto se suma que el impuesto ignora la ratio persona adulta/descendiente a cargo, de manera que, a igual ratio, la familia biparental tendrá una deducción por descendientes desproporcionadamente superior a la monoparental. Por ejemplo, en familias de dos descendientes/progenitor(a), cada progenitor(a) de una familia biparental deducirá 6.800 € en su declaración individual, frente a sólo 5.100 € el progenitor/a único de una familia monoparental.

La presión fiscal que debe soportar las familias monoparentales se agrava en el primer año, tras el nacimiento, acogimiento o adopción, pues la familia biparental podrá detraer de su declaración 32 semanas de salario exentas de tributación, frente a solo 16 semanas en el caso de una única persona progenitora derivado de los permisos para tiempo de cuidado que se explicará más adelante.

Se produce una discriminación de la Declaración de la Renta, cuando se incentiva la desgravación fiscal en las familias biparentales, en las que uno de los progenitores se dedica al cuidado de menores mientras que las monoparentales tienen que asumir el coste económico de los mismos.

4. Ley de haciendas locales

La ley de haciendas locales es aquella que permite la financiación de las entidades locales y la independencia de las mismas para regular los distintos impuestos de los que obtienen la financiación de sus arcas. Desde FAMS y en vista de todas las discriminaciones que acabamos de exponer, se reivindica que se tenga una consideración especial para las familias monoparentales a la hora de acceder a las ayudas y bonificaciones que son competencia de los ayuntamientos. Como es el caso de una reducción en los **impuestos y tasas municipales: IBI, impuesto de vehículos de tracción mecánica entre otros.**

Para ello es imprescindible la Reforma de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que permita considerar a las familias como colectivo destinatario de bonificaciones a regular por las diferentes entidades locales a través de sus ordenanzas fiscales.

5. Equiparación de los tiempos de cuidado de nuestras hijas e hijos

En este caso nos encontramos que la discriminación por indiferenciación tiene lugar cuando se usa el modelo de familia biparental para diseñar las medidas de protección a la familia ignorando las especificadas de la familia monoparentales.

Con la entrada en vigor del *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación* se agrava la situación de discriminación sobre las familias monoparentales. Mientras las familias biparentales pasan a disfrutar de 32 semanas de permiso para el cuidado en caso de nacimiento, acogimiento y adopción, una familia monoparental tan solo dispone de 16 semanas.

El problema se agrava ya que no se pone el foco en el interés superior del menor, que es el objeto final del permiso, el cuidado del menor. De esta forma, las criaturas de familias sostenidas por una única persona progenitora quedan en desventaja frente a las de familias biparentales y las hijas e hijos de este modelo familia tienen la mitad de tiempo de cuidado en sus primeros meses de vida.

El mismo patrón de familia biparental que no tiene presente el interés superior del menor se usa para el **permiso de lactancia se extiende también al segundo progenitor**, por lo que las familias biparentales cuentan con dos horas diarias para la atención del menor hasta los nueve meses (Estatuto de los Trabajadores) o los doce meses (Estatuto Básico del Empleado Público) y las familias monoparentales sólo con una hora, aun cuando la dificultad objetiva de conciliación es mayor. Esto se suma al resto de permisos laborales concebidos como derechos individuales de la persona trabajadora pero que en realidad responden a la necesidad de cuidar a los menores en determinados supuestos (enfermedad grave/hospitalización/intervención quirúrgica, nacimiento prematuro, etc.).

6. Vivienda

El anterior *Plan Estatal de Viviendas 2018-2021* hacía referencia a *la unidad familiar monoparental con cargas familiares* al aludir a los sectores preferentes en las solicitudes de ayudas de acceso a la vivienda. Pero omitía que esta unidad familiar carece de definición a nivel estatal en ninguna ley, y, que, en el ámbito autonómico, solo está recogida de forma clara en ocho Comunidades Autónomas (aquellas que tienen una normativa específica de familias monoparentales o las define explícitamente en la ley).

El Plan tampoco incorporaba ninguna definición de *familia monoparental*, hecho que provoca situaciones de inseguridad jurídica al confundirse e intercambiarse, en su desarrollo autonómico, conceptos clave como el de *unidad familia monoparental*

como el de *unidad de convivencia* que dejan fuera a las familias monoparentales, especialmente aquellas que comparten vivienda (normalmente por necesidad) con familiares.

Al igual que se ha mencionado en el apartado dedicado al IMV, es importante diferenciar entre unidad familiar y unidad de convivencia.

La *unidad de convivencia* es aquella que está formada por todas las personas que viven en el mismo domicilio unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos...), adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar. Sin embargo, una unidad familiar monoparental estaría compuesta solo por la persona progenitora y los hijos e hijas que están a su cargo y conviven con ella. A la hora de hacer cálculos de ingresos en cada uno de estos tipos de unidades no es lo mismo contabilizar a todos los que convive en el mismo hogar que a todos los que forman parte de la familia. Cuando la persona (cabeza de la familia monoparental) pide una ayuda, prestación o deducción es importante diferenciar si son todos los convivientes los que deben cumplir con los criterios o solo los miembros de la unidad familiar. Además, puede haber unidades de convivencia sin lazos familiares entre los miembros de un hogar.

Todas estas omisiones u olvidos han sido ampliamente denunciados por FAMS, y en el último *Plan Estatal de acceso a la vivienda* (RD 42/2022, de 18 de enero de 2022) Nos encontramos con que no existe ninguna referencia ni regulación específica que tenga en cuenta a las familias monoparentales. El **Proyecto de Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda** no subsana “un olvido” inexplicable y que es producto de la discriminación estructural hacia nuestro modelo de familia por no representar a la familia biparental tradicional.

La vivienda representa uno de los tres pilares fundamentales (junto con conciliación y empleo) que cualquier familia, y especialmente las monoparentales, necesitan tener cubiertos. Recordamos el art. 47 de la Constitución Española “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, ...”.

7. Familias monomarentales numerosas

La [LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#), es la única Ley de protección a las familias que existe en este país. Si bien es cierto que las familias monoparentales son familias numerosas en los casos contemplados por dicha ley independientemente de que haya existido vinculación matrimonial o no. Además, la Ley, reforzando la protección en los casos de miembros de una familia con discapacidad, reconocía a familias monoparentales con al menos uno de los dos menores con una discapacidad reconocida, o discapacidad del propio progenitor superior al 65%, si tiene dos menores a cargo.

En 2007, se produce una modificación de la Ley de Familias Numerosas en el artículo 2.2.e) en la que se amplía el concepto de familia numerosa incorporando la siguiente situación: *“el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.”* Esta modificación dejó fuera al resto de familias monoparentales no viudas dando lugar a una discriminación en la ley por razón de estado civil entre aquellas familias monoparentales por defunción de una de las personas progenitoras y al resto.

En consonancia con el principio de igualdad material, deberán introducirse las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las mismas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los derechos económicos, culturales y sociales.

En esa línea, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2008 estableció que *“el Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa”*. Sin embargo, estas no se han dado todavía. Ni siquiera a pesar de que, en el año 2010, el Congreso de los Diputados aprobó, a instancias del PNV, una Proposición No de Ley para su modificación y en 2020, y también a propuesta del PNV, el [Senado](#) aprobó por unanimidad una moción en este sentido. Por último, la Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia del Senado, adoptó en diciembre de 2020, por unanimidad, instar al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en favor de las familias monoparentales. Entre estas, en su punto quinto, se insta al Gobierno a que en esta legislatura reconozca como familia numerosa a las familias monoparentales con dos hijos que, de acuerdo con la normativa vigente, no tienen acceso a dicha condición, dando cumplimiento a la moción aprobada por el Pleno del Senado en la sesión número 21 de la XII Legislatura.

A fecha de hoy, sigue sin realizarse la modificación y, en consecuencia, las familias monoparentales con dos hijos, en su conjunto, se encuentran desprotegidas a pesar de que la de Familias Numerosas acoge el supuesto de monoparentalidad por viudedad y dos hijos a cargo. Son los poderes públicos los encargados de asegurar la

Artículo 2. Concepto de familia numerosa.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:
 - a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

protección social, económica y jurídica de la familia y de promover las actuaciones necesarias para que se den condiciones de igualdad. De ahí, la necesidad de que se dé reconocimiento a esta situación y se apliquen, tras todos los anuncios realizados, las decisiones adoptadas en el Senado.

8. Bono Social

De reconocerse la condición de familia numerosa a las familias monoparentales con dos hijos, estas podrían disfrutar del bono social sin límite de renta al igual que ocurre con el resto de familias numerosas (incluidas las monoparentales por viudedad) ya que pasarían a formar parte de las circunstancias especiales. El bono social se puede solicitar si se es el titular del contrato de electricidad y contempla dos variables: Consumidor Vulnerable y Consumidor Vulnerable Severo.

Para poder ser beneficiario dicho bono social, y a modo ilustrativo de lo que viene demandando FAMS, se exponen a continuación los [requisitos](#) necesarios para obtener este Bono Social. Entre estos, se menciona los beneficios que obtendrá una familia monoparental y una familia numerosa.

Para ser considerado como **consumidor vulnerable**, se tiene que ser el titular del contrato de electricidad de la vivienda habitual y cumplir alguno de los requisitos de la ley. El referido al criterio de renta que en el caso de que el titular o algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, sea víctima de violencia de género, víctima de terrorismo, **forma parte de una familia monoparental** o se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, sumará 1 IPREM al umbral de renta fijado en la ley. En el caso de las familias numerosas bastaría con que el consumidor disponga de un título de familia numerosa en vigor sin ser necesario verificar un nivel de renta determinado. Nuevamente, es el estado civil el que determina el acceso a un derecho económico vulnerándose con esta el principio de igualdad de la Constitución.

La misma discriminación se reproduce en el *Real Decreto-ley 6/2022 de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania*, establece que las medidas ya adoptadas para paliar los efectos de la crisis de la Covid-19 se prolonguen hasta el 30 de junio. Esto implica que el Bono Social supone un descuento en la factura de un 25% sobre el PVPC (es un precio al que se puede acoger el consumidor que tenga una potencia contratada igual o inferior a 10 kW) para el consumidor vulnerable, y de un 40% sobre el PVPC para el consumidor vulnerable severo. No obstante, hasta el 30 de junio de 2022 el descuento será para los consumidores vulnerables del 60% y para los consumidores vulnerables severos del 70%. Continuamos aquí con la discriminación por razón de estado civil.

9. A Modo de Conclusión

Desde Fams se entiende que no se puede posponer más la adopción de las medidas que corregirían la situación de desigualdad y la discriminación que sufren las familias monoparentales. No se puede esperar a que dé comienzo la tramitación de una ley de futuro incierto, la Ley de Familias, cuando se ha superado el ecuador de la legislatura.

Estas **medidas urgentes** son:

1. Regulación estatal y definición inclusiva de la familia monoparental, lo contrario implica inequidad entre CCAA en función de que exista (o no) un reconocimiento legal.
2. Reconocimiento de la condición de familia numerosa a las familias monoparentales con dos hijos.
3. Trato equitativo y justo en la política fiscal, que tome en cuenta nuestro modelo de familia en el IRPF y otros impuestos. Hoy día existe una discriminación fiscal hacia las familias monoparentales.
4. Revisión del Ingreso Mínimo Vital, corrigiendo las discriminaciones en las que nuestras familias se ven afectadas, facilitando el acceso a esta ayuda de emergencia social, a las familias monoparentales en situación de mayor riesgo social.
5. Políticas Públicas para que las familias monoparentales puedan acceder en condiciones de equidad y justicia social a las ayudas de vivienda pública.
6. Equiparación de derechos entre las familias monoparentales y biparentales en los permisos para el tiempo de cuidados de menores y prestaciones derivadas de esta prestación en el Sistema de la Seguridad Social.
7. Exención del criterio de renta en el caso de las familias monoparentales para optar al Bono Social, al igual que las familias numerosas
8. Inclusión de las familias monoparentales en las medidas actuales de corresponsabilidad. Muchas de las propuestas a día de hoy son inviables para una familia monoparental.
9. Políticas Públicas familiares orientadas a promover el cambio social y cultural y el reconocimiento de la diversidad de familias como parte de la realidad actual y futura en nuestra sociedad, eliminando así los prejuicios y estigmas que se agravan en las familias monoparentales más vulnerables.
10. Implementar medidas que eliminen el aumento de la brecha digital, derivado por la “nueva normalidad”.